

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103005**201400458** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. En atención a la petición de corrección de la sentencia proferida por este Despacho y, que tal petitorio se ajusta a las previsiones del artículo 286 del CGP, se CORRIGE los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia adiada 13 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble objeto de reivindicación es la **carrera 51 B Bis No. 42 B-11 Sur** de esta ciudad.
2. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea21f3a79b8027661ace91f0e49c3a1560335db246b36b508b93d3fabb87b6fb

Documento generado en 09/06/2021 07:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**201400735** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Reanudar las presentes diligencias, en atención a que el término de suspensión feneció sin que las partes informaran acuerdo alguno, según lo relato en audiencia que antecede.
2. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Luis Evelio Fino al consagrarse las previsiones legales del artículo 76 del CGP.
3. Reconocer personería adjetiva a la doctora Martha Janneth Jiménez Galvis, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial del IDU en los términos del poder conferido.
4. Señalar nueva fecha para adelantar la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P. [interrogatorios de parte y testimonios], **para el día 25 del mes de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual respecto al recaudo probatorio de testimonio y en la medida de lo posible también los interrogatorios, dado que la inspección judicial será practicada de forma presencial por el Juez, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29203f69bed4faf9278623194e10da92fd087ef107345dd0f9c8d96f50e24c99

Documento generado en 09/06/2021 07:02:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201000111** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante auto de 28 de abril de 2021, declaró desierto el recurso de alzada.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94802d3b273b9dfda053a8788e7d2b5593f53d6e04a85fe743abb556e0e9c52

0

Documento generado en 09/06/2021 07:02:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201100337 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición de la parte actora tendiente a que se libre orden de pago con fundamento en la sentencia emitida dentro del presente asunto el 11 de marzo de 2020, la cual se ajusta a las previsiones legales del art. 306 del CGP; el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **JUAN ANDRÉS URIBE FORERO** y en contra de **DANIEL MAURICIO MAYORGA VALERO, GASTONIA ASOCIADOS LTDA y VELOTAX S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$70.810.414,00 M/cte., por concepto de lucro cesante consolidado.
 - 1.2. Por la suma de \$25.557.234,00 M/cte., por concepto de lucro cesante futuro.
 - 1.3. Por la suma de \$70.224.240,00 M/cte., por concepto de perjuicios morales.
 - 1.4. Por la suma de \$26.334.090,00 M/cte., por concepto de daño a la vida en relación.
 - 1.5. Por los intereses moratorios causados por las anteriores sumas de dineros, liquidados a partir del día 30 de marzo de 2021, fecha en que a más tardar se debió realizar el pago de la condena y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa del seis por ciento (6 %) anual [arts. 1617 C.C].
2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **DIANA PAOLA FORERO RAMÍREZ, DIANA CONSUELO ARAMBULO LADINO, DAVID ALEXANDER URIBE LADINO y a favor de la sucesión de BLANCA ROSA LADINO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)** y en contra de **LEONOR DANIEL MAURICIO MAYORGA VALERO, GASTONIA ASOCIADOS LTDA y VELOTAX S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1. Por la suma de \$70.224.240,00 M/cte., por concepto de perjuicios morales reconocidos a favor de Diana Paola Forero Ramírez.
 - 2.2. Por la suma de \$26.334.090,00 M/cte., por concepto de daño a la vida en relación reconocidos a favor de Diana Paola Forero Ramírez.

- 2.3. Por la suma de \$35.112.120,00 M/cte., por concepto de perjuicios morales reconocidos a favor de Diana Consuelo Arámbulo Ladino.
- 2.4. Por la suma de \$26.334.090,00 M/cte., por concepto de daño a la vida en relación reconocidos a favor de Diana Consuelo Arámbulo Ladino.
- 2.5. Por la suma de \$35.112.120,00 M/cte., por concepto de perjuicios morales reconocidos a favor de David Alexander Uribe Ladino.
- 2.6. Por la suma de \$26.334.090,00 M/cte., por concepto de daño a la vida en relación reconocidos a favor de David Alexander Uribe Ladino.
- 2.7. Por la suma de \$70.224.240,00 M/cte., por concepto de perjuicios morales reconocidos a favor de la sucesión de Blanca Rosa Ladino Rodríguez (q.e.p.d.).
- 2.8. Por la suma de \$43.890.150,00 M/cte., por concepto de daño a la vida en relación reconocidos a favor de la sucesión de Blanca Rosa Ladino Rodríguez (q.e.p.d.).
- 2.9. Por los intereses moratorios causados por las anteriores sumas de dineros, liquidados a partir del día 30 de marzo de 2021, fecha en que a más tardar se debió realizar el pago de la condena y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa del seis por ciento (6 %) anual [art. 1617 CC].
3. Por la suma de \$8.000.000,00 M/cte., por concepto de condena de agencias en derecho de primera y segunda instancia.
4. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
5. Negar la orden de pago en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, en atención a que ésta demandada realizó el pago de la condena, hasta el límite asegurado, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia objeto de ejecución.
6. Notificar a la demandada Leonor García Pulido de la presente providencia mediante notificación por estado, según las previsiones legales del inciso 2º del art. 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE (3),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af357aece12c6988cfa0f454cb874ffc712c2fcd72aabd66bc81dc85ebc6aefa

Documento generado en 09/06/2021 07:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201100337** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Ordenar a secretaría que en el término de ejecutoria de esta providencia, proceda a la entrega de los dineros consignados por parte de Equidad Seguros Generales O.C. [\$58.668.180,00], a favor de los demandantes; dejándose las constancias de ley.

Se ADVIERTE a secretaría, que la distribución de los dineros que obran dentro de esta causa, deberán ser puesta a disposición así: i) para el actor DAVID ALEXANDER URIBE ALDINO, la suma de \$41.067.726,00 M/cte., y, ii) para el abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, el rubro de \$17.600.454,00 M/cte., lo anterior, conforme a la autorización suscrita por todos los actores y el mandatario judicial que obra dentro del presente asunto. Transferencia que deberá realizarse a las cuentas bancarias que fueron informadas para tal efecto y de las que se allegaron las correspondientes certificaciones.

2. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE (3),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe5cbd8b097486edc3b738e292fbcc3782e7178997513cbfcc054b94fad98a9

Documento generado en 09/06/2021 07:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201100347** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, la cual se pone a disposición de las partes por el término de ejecutoria.
2. Declarar el cierre probatorio.
3. Señalar nueva fecha para adelantar la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., exclusivamente para alegatos de conclusión y fallo, para el día **22 del mes de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f074ac3863e1909f3afdafb690173335d5bd4a342b809ac851b721fd0a43b6

Documento generado en 09/06/2021 07:02:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201400266** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencia de 9 de febrero del año en curso aceptó el desistimiento del recurso de alzada, sin condena en costas.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832aa8df59f10bc6a74e60fbef0a82da7aae5310cf05934023c02bfb96adcbe

Documento generado en 09/06/2021 07:02:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201400511** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencia de 18 de mayo del año en curso, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho dentro de esta causa.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c7b2822bfd457a2f13290635cf4c677d814aec6aecda186a9c991164d0fa7b8

Documento generado en 09/06/2021 07:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 1100131030**10201400585 00**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado del demandado contra el auto de 26 de mayo de 2020, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indicó como argumentos de su censura que las excepciones que fueron reconocidas tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia fueron las de prescripción y pago de la obligación, motivo por el cual al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito, la cancelación de las cuotas que realizaron antes de que se proferiera sentencia se imputaron como pago más no como abonos y por ende, tampoco hay lugar a cancelar intereses moratorios respecto tales emolumentos.

Luego entonces, la forma correcta de la liquidación era tomar los abonos como pagos de ciertas cuotas y considerarlas pagadas en su momento oportunamente y después, liquidar las cuotas que realmente se quedaron debiendo.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal que procede salvo norma en contrario, contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; exigencias que se cumplen en el presente asunto.

Descendiendo en el caso de marras, una vez revisada la inconformidad del recurrente, se ha de advertir que se mantendrá la decisión fustigada, en razón a que la liquidación presentada por el demandado se ajusta a derecho, conforme a lo indicado por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de 13 de septiembre de 2019, quien fue claro en indicar que el pago de las cuotas de administración que realizó el ejecutado deberían ser amputados en los términos del artículo 1653 del Código Civil, codificación que enseña:

“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”.

Es decir, tales pagos de las cuotas de administración se deben imputar primero a los intereses, tal como lo realizó el Despacho en la liquidación efectuada y que obra dentro del paginario; razón por la cual, no hay lugar a dar acogida por el recurrente, en el sentido de que la imputación de tales emolumentos debió ser tomada como pago de esas cuotas y por tal razón se debieron excluir de la liquidación.

Finalmente, respecto al recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria, el mismo se concederá en el efecto diferido, conforme lo dispone el numeral 3º del art. 446 del CGP.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 26 de mayo de 2020, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto diferido y para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto de 26 de mayo de 2020.

TERCERO: ORDENAR a secretaría que proceda con el traslado que dispone el art. 326 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a secretaría que cumplido lo anterior, proceda con la remisión de todo el expediente digital para la vista *ad quem*.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea9bc52664175fdc18292c4d6be1af9ed78fa9b6b07649648f7c0b3a2792e85d

Documento generado en 09/06/2021 07:02:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**200600376** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial de la actora contra el auto de mayo 20 de 2021.

Lo anterior, en razón a que la providencia que se pretendió atacar, fue notificada mediante estado electrónico el 21 de mayo de 2021, lo que implica que el término de ejecutoria feneció el 26 de mayo de la presente anualidad y, el escrito de apelación fue allegado correo electrónico, el 28 de mayo de 2021 a las 4:59 p.m.

2. Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en providencia de 20 de mayo de 2021, dentro del término concedido para tal efecto.
3. Indicar al mandatario judicial del demandado que este Despacho en ningún momento ha generado interrupción de términos legales durante el año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3983ba0fadabaccc957cb0bed10054111d2a89ecd317da49838a4e6e23e57e
6

Documento generado en 09/06/2021 07:02:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**201300358** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición suscrita por los mandatarios de las partes en contienda, tendiente a que se continúe con la suspensión de las presentes diligencias; petitorio que se ajusta a las previsiones del numeral 2º del artículo 161 del CGP, por cuanto que se formuló antes de la sentencia y por mutuo acuerdo; el Despacho DISPONE:

1. Continuar con la suspensión de este proceso, por el término legal de seis (6) mese, contabilizados desde la fecha de notificación de esta providencia.
2. Advertir a las partes que durante el lapso que perdure la suspensión, no correrán términos y no se podrá ejecutar ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.
3. Ordenar a secretaría que allegado el día en que se venza la suspensión aquí decretada y las partes no han informado nada al respecto frente al presunto acuerdo de transacción, ingrese el negocio al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120eee13f042b16fbf686115426b9e539695e22b19b6557d4cb3a32d5e0d78a
c

Documento generado en 09/06/2021 07:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>